



REPUBLICA DOMINICANA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
APARTADO 1326
SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCION NO. 2-91

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener actualizados los Catálogos de Cuentas de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO: Que es conveniente crear los mecanismos de organización y clasificación para la contabilización y registro de las operaciones de dichas entidades.

OIDO: El parecer del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana.

VISTO: La Undécima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de mayo de 1988, que permite a los Bancos Hipotecarios de la Construcción, el uso de un nuevo instrumento de captación de recursos denominado "Certificado de Participación Hipotecaria".

VISTO: La Undécima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de junio de 1989, que permite a los Bancos de Desarrollo, el uso de un nuevo instrumento de captación de recursos denominado "Certificado de Participación para el Desarrollo".

VISTOS: Los artículos 3 y 6, acápite G, de la Ley General de Bancos NO.708, de fecha 14 de abril de 1965.

VISTOS: Las Resoluciones nos. 2-88 y 3-88 de la Superintendencia de Bancos del 30 de abril de 1988 que pone en vigencia el Catálogo de Cuentas Unificado para los Bancos Hipotecarios y Bancos de Desarrollo.

R E S U E L V E

ARTICULO I: Introducir al Catálogo de Cuentas Unificado para los Bancos Hipotecarios las cuentas y sub-cuentas siguientes:

- | | | |
|-----|----------------|---|
| 1.- | L1240 | PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REP. DOM. |
| | L1240-01 | Corto Plazo |
| | E1240-01-01 | Empresas Públicas no Financieras |
| | E1240-01-01-05 | Construcción |
| | F1240-01-02 | Empresas Privadas y a Particulares |
| | F1240-01-02-05 | Construcción |
| | L1240-02 | Mediano Plazo |
| | E1240-02-01 | Empresas Públicas no Financieras |
| | E1240-02-01-05 | Construcción |
| | F1240-02-02 | Empresas Privadas y a Particulares |
| | F1240-02-02-05 | Construcción |
| | L1240-03 | Largo Plazo |
| | E1240-03-01 | Empresas Públicas no Financieras |
| | E1240-03-01-05 | Construcción |
| | F1240-03-02 | Empresas Privadas y a Particulares |
| | F1240-03-02-05 | Construcción |

ORIGEN: Deudor CLASE: Act. C/Res. GRUPO: Cartera/Credito

DESCRIPCION:

Se registrará en esta Cuenta, el monto de los préstamos otorgados con recursos del Banco Central de la República Dominicana, conforme a lo aprobado con dicha entidad.

L1258 CARTERA DE CRÉDITO-VENCIDA

L1258-40 Préstamos y descuentos negociados en el Banco Central de la República Dominicana Vencidos

E1258-40-01 Empresas Públicas no Financieras

E1258-40-01-05 Construcción

F1258-40-02 Empresas Privadas y a Particulares

F1258-40-02-05 Construcción

2.- Agregar la sub-sub-cuenta siguiente a la cuenta No.1242 "Cartera Diversificada"

L1242-01-02-03 Industria Manufacturera

3.- Agregar la sub-sub-cuenta siguiente a la Cuenta No.L2212 "Obligaciones a la Vista".

G2212-05-04 Redescuentos

G2212-05-04-01 Banco Central de la Rep. Dom.

4.- Agregar la sub-sub-cuenta siguiente a la cuenta 4102 "Intereses Cobrados".

L4102-05-03 Bonos de Estabilización

5.- Modificar la estructura de la Cuenta 15202 "Intereses Pagados", sub-cuenta G5202-04 "Banco Central de la Rep. Dom., de la siguiente manera:

15202	INTERESES PAGADOS
G5202-04	Banco Central de la Rep. Dom.
G5202-04-01	Préstamos
G5202-04-02	Redescuentos
G5202-04-03	Préstamos Con Fondos Especializados

ARTICULO II: Agregar al Catálogo de Cuentas para los Bancos de Desarrollo la sub-cuenta siguiente:

L4106-05	Penalidad por Mora
----------	--------------------

ARTICULO III: Modifica el artículo I de la Resolución No.5-89 de la Superintendencia de Bancos de fecha 14 de julio de 1989, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTICULO I: Introducir a los Catálogos de Cuentas Unificado para Bancos Hipotecarios de la Construcción y para Bancos de Desarrollo, las sub-cuentas necesarias para registrar los recursos captados mediante el "Certificado de Participación hipotecaria" y el "Certificado de Participación para el Desarrollo" respectivamente, según se presenta a continuación:

1.- Dentro de la Cuenta L2229 "Otros Depósitos", las sub-cuentas L2229-05 "Certificados de Participación Hipotecaria" y L2229-06 "Certificados de Participación para el Desarrollo".

2.- Los intereses por pagar por este tipo de instrumento, deberán registrarse en la sub-sub-cuenta L2212-05-12 "Otros Depósitos", sub-sub-cuenta L2212-05-12-01 "Certificados de Participación Hipotecaria" y L2212-05-12-02 "Certificados de Participación para el Desarrollo".

3.- Para registrar los valores de depositantes fallecidos se crearán las sub-sub-cuentas L2241-04-13 "Certificados de Participación Hipotecaria" y L2241-04-14 "Certificados de Participación para el Desarrollo".

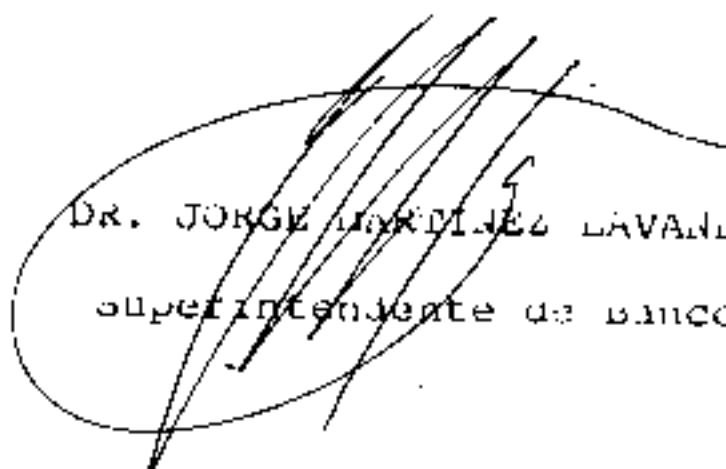
4.- Los intereses pagados deberán registrarse en las sub-cuentas L5202-06 y L5202-11 creando las sub-sub-cuentas L5202-06-02-14 "Certificado de Participación Hipotecaria", L5202-11-12 "Certificados de Participación Hipotecaria" y L5202-06-02-15 "Certificados de Participación para el Desarrollo" y L5202-11-14 "Certificados de Participación para el Desarrollo", según corresponda.

ARTICULO IV: Esta Resolución modifica la No.5-89 del 14 de julio de 1989, y cualquier otra que le sea contraria.

ARTICULO V: Disponer que las violaciones a las disposiciones establecidas en esta resolución por parte de las entidades que integran el sistema financiero nacional, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Bancos No. 703, de fecha 14 de abril de 1963.

ARTICULO VI: Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero (1ro.) del mes de abril del año 1991.

EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTE Y OCHO (28) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).



DR. JORGE MARTÍNEZ LAVANDIER,
superintendente de bancos.